

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00110 - 00** (Cuaderno principal)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Explíquese la forma como se calcularon los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré 1710097958, pues en las pretensiones se indicó como tasa de interés el 7.21.% E.A, pero en el pagaré se *pactó* “*para el primer periodo la tasa de interés es del 7.21% nominal anual. Para los siguientes periodos de interés se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa de corto plazo de referencia de mercado interbancario colombiano – Indicador Bancario de Referencia (IBR) de cotización a un mes, vigente para el día en que inicie el correspondiente periodo de intereses.*”.

Además, indíquese si se debe tener en cuenta alguna fórmula de matemática financiera u otros factores para el efecto; máxime si la ejecutante tiene el deber legal de tener copia de los soportes de la relación contractual con la indicación de las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos (num. 3° art. 43, num. 4° art. 82 CGP; lit. f art. 7° L. 1328 de 2009).

2. Misma situación para los intereses de plazo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré 1710096461, los cuales fueron calculados al 20.65% E.A, pero pactados al IBR nominal mes vencido.

3. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización- respecto de cada uno de los pagarés objeto de reclamo- en la que conste la información completa y actualizada del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas pactadas de ambas obligaciones.

Conforme lo anterior adecue los hechos y pretensiones de la demanda. Tenga en cuenta que la presentación de la demanda *(19/01/2022)* acelera el pago de la obligación.

4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos,

precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

5. Pruébese sumariamente la forma como se obtuvo el canal digital de los demandados Rene Mauricio y Yimmy Alexander Salamanca Camelo más allá de la mera manifestación de parte (art. 8 DL 806 de 2020).

En todo caso recuérdese que a la persona jurídica de derecho privado debe remitírsele las diligencias de notificación a la dirección que aparece registrada en la cámara de comercio, que en este caso es, Car 80 Nro. 2 – 51 Bogotá. DC o [sportsfootsas@gmail.com](mailto:sportsfootsas@gmail.com) (pdf 01 fl 40) (inc. 2 núm 3 art. 291 CGP. Parágrafo 2 art. 8 DL 806).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito la libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.09 del 14 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
------------------------------------------------------------------------------

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b534169c958cda386d5731b7cd62742dff177cc5ca20bdb8506303f7696b9eb9**

Documento generado en 11/03/2022 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>